

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICIÓN EN VIDA
Rad. 1100131-10-027-2021-00525-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare si las acciones de la sociedad Inversiones Alvero SAS con los únicos activos que componen el patrimonio pretense en partición, en caso contrario acredite la existencia y propiedad del total de los bienes objeto de medida. (art. 82, 84 y 487 CGP).

Aporte las documentales para acreditar la existencia y propiedad y avalúo de las acciones en la sociedad Inversiones Alvero SAS, (art. 82 y 84 CGP).

Aporte registro civil de nacimiento de MARÍA CLAUDIA ALARCÓN PALACIO con el respectivo reconocimiento paterno, como quiera que el aportado adolece de falta de tal requisito, en su defecto allegue registro civil de matrimonio de sus progenitores (art. 82, 84 y 85 del CGP).

Como en la demanda se anuncia el interés que le asistiría a la señora María Deisy Hueso Hernández, en calidad de compañera permanente, acredite la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial con la señora o en su defecto la declaratoria de existencia de la misma. (art. 82 y 487 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

Téngase en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo Jurisdicción Voluntaria y no como quedó consignado en el acta a folio 65.

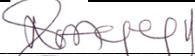
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0141 FECHA 19/AGOSTO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr